



Conflicto entre pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante

Conflict between minimum alimony and a minimum necessary for the maintenance of the person entitled to maintenance

Conflito entre pensão de alimentos mínima e valor mínimo necessário para o sustento do pagador

ARTÍCULO ORIGINAL

Luis Angel Toala Moncayo
itoalam@gmail.com

Sara Vélez Samaniego
velezs@gmail.com

Edward Fabricio Freire Gaibor
fabrio@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.387>

Artículo recibido: 10 de febrero 2025 / Arbitrado: 5 de marzo 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

El artículo examina el conflicto jurídico entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir pensiones alimenticias y el derecho del progenitor a mantener su subsistencia digna. Mediante un análisis hermenéutico crítico, se investiga las implicaciones de la tabla de pensiones mínimas cuando un alimentante con ingresos básicos tiene múltiples hijos. La metodología combinó revisión normativa, análisis jurisprudencial y estudio comparativo con legislaciones de Colombia y Perú, el cual reveló limitaciones significativas en el sistema actual nacional. Los resultados evidenciaron que la aplicación mecánica de tablas predeterminadas puede vulnerar los derechos tanto del niño, niña y adolescente como del alimentante y generar tensiones jurídicas complejas. Se concluye la necesidad de transformar el modelo jurídico hacia enfoques más flexibles, contextualizados e integrales que contemplen la complejidad de las relaciones familiares contemporáneas.

Palabras clave: Conflicto; Derecho a pensión alimenticia; Derecho del alimentante; Subsistencia; Vulneración de derechos de menores

ABSTRACT

The article examines the legal conflict between the right of minors to perceive alimony and the right of the parent to maintain a dignified subsistence. Through a critical hermeneutical analysis, the implications of minimum pension tables are investigated when a basic-income payer has multiple children. The methodology combined normative review, jurisprudential analysis and a comparative study with legislation from Colombia and Peru, which revealed significant limitations in the current national system. The results showed that the mechanical application of predetermined tables can violate the rights of both the minor and the payer and generate complex legal tensions. The conclusion is that the legal model needs to be transformed towards more flexible, contextualized and comprehensive approaches that take into account the complexity of contemporary family relationships.

Key words: Conflict; Right of the person providing alimony; Right to alimony; Subsistence; Violation of children's rights

RESUMO

O artigo analisa o conflito jurídico entre o direito das crianças e adolescentes a receber pensão de alimentos e o direito dos pais a manter uma subsistência digna. Através de uma análise hermenêutica crítica, investigam-se as implicações da tabela de pensões mínimas quando um prestador com rendimentos básicos tem vários filhos. A metodologia combinou a revisão regulatória, a análise jurisprudencial e o estudo comparativo com a legislação da Colômbia e do Peru, o que revelou limitações significativas no atual sistema nacional. Os resultados demonstraram que a aplicação mecânica de tabelas pré-determinadas pode violar os direitos tanto das crianças e adolescentes quanto do quem os sustenta, além de gerar conflitos jurídicos complexos. Conclui-se que há necessidade de transformar o modelo jurídico no sentido de abordagens mais flexíveis, contextualizadas e integradas que abordem a complexidade das relações familiares contemporâneas.

Palavras-chave: Conflito; Direito à pensão de alimentos; Direito do prestador; Subsistência; Violação dos direitos dos menores

INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico ecuatoriano enfrenta desafíos complejos en la resolución de conflictos relacionados con la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, esto en los casos en donde el o la alimentante tiene un ingreso básico (salario básico unificado) y más de 3 hijos con diferentes legitimadas activas. Ello representa un punto neurálgico donde convergen las necesidades de niños, niñas y adolescentes, con la capacidad económica de los progenitores obligados a darles a los primeros una pensión acorde a sus necesidades.

En este contexto entran en conflicto disposiciones normativas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, resoluciones judiciales, sentencias de la Corte Constitucional aplicables a estos casos y que serán especificadas en el desarrollo de este artículo, todo lo cual deriva en el cuestionamiento del equilibrio entre la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el resguardo de la subsistencia del alimentante.

Por otro lado, si bien la legislación sustantiva contempla un amplio catálogo medidas contra los deudores de alimentos la evidencia muestra que ellas parecen no ser efectivas. El camino que madres, hijos/as deben seguir para obtener el pago de lo debido es -en muchas ocasiones- largo e infructuoso. Ello ocurre porque se ha seguido utilizando, tanto desde el punto de vista legal como práctico, un procedimiento que replica el modo de operar del antiguo sistema de los tribunales de menores, sin una evaluación acerca de su coherencia con los derechos fundamentales y sin los adecuados ajustes que de ello se derivan.

Existen diversos antecedentes relacionados a esta realidad. En específico, la investigación jurídica precedente ha explorado de manera técnica esta situación y ha destacado aspectos fundamentales que revelan la necesidad de un análisis hermenéutico profundo. Estudios previos, como el de (Guamán y Ramón, 2023) han manifestado la insuficiente consideración de los derechos del alimentante, en particular, según se evidencia en el trabajo de estos autores, en lo concerniente al principio de proporcionalidad, donde aproximadamente el 80% de los profesionales jurídicos identifican inconsistencias en la aplicación de criterios que garanticen un equilibrio real entre las obligaciones alimentarias y la capacidad económica del progenitor.

Ha quedado en evidencia, además, que la interpretación judicial frecuentemente omite una valoración integral que considere las circunstancias particulares de cada caso, cuestión que reduce el principio de proporcionalidad a un mero enunciado constitucional de bajo valor aplicativo (Naula y Pauta, 2020). En todas estas investigaciones mencionadas se han utilizado metodologías cualitativas que abordaron estudios de casos reales, revisión bibliográfica doctrinal y jurisprudencial, y consultas a profesionales del derecho, cuestión que deja en evidencia la complejidad de un sistema que requiere una revisión estructural que garantice la justicia y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

El trabajo que a continuación se presenta tiene como objetivo analizar algunas de las razones que explican el conflicto jurídico entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir pensiones alimenticias y el derecho del progenitor a mantener su subsistencia digna.

Antes de comenzar es necesario realizar dos precisiones metodológicas. En primer lugar, si bien este trabajo reflexiona sobre las razones que pueden estar detrás del incumplimiento, resulta imposible agotar todas las existentes en un estudio de estas características. Así, dejamos fuera del análisis elementos tan importantes como los aspectos sociológicos e históricos que sin duda están a base de este tópico. En segundo lugar, tampoco se estudian en profundidad las posibles soluciones para enfrentar este fenómeno ni menos aquellas contenidas en el derecho comparado. Hacia el final del trabajo se plantean algunas propuestas con el objetivo de hacerse cargo de las razones desarrolladas y como decimos en las conclusiones- abrir el debate en esta materia.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, que se utiliza para responder preguntas que no se pueden medir, y se centra en obtener información de las experiencias y percepciones de los autores, que se caracteriza por el uso de la observación y el análisis para la recopilación de datos que no sean numéricos.

Se emplea un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. El propósito principal fue analizar algunas de las razones que explican el conflicto jurídico entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir pensiones alimenticias y el derecho del progenitor a mantener su subsistencia digna en Ecuador. Dado que la investigación fue de tipo documental, se utilizaron fuentes secundarias relevantes, tales como textos académicos, artículos especializados, y normativas legales

pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante vigente en Ecuador.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir pensiones alimenticias y el derecho del progenitor a mantener su subsistencia. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó un enfoque deductivo, partiendo de los principios generales sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes establecidos para percibir pensiones alimenticias y el derecho del progenitor a mantener su subsistencia. A partir de ahí, se analizó su relación con las posibles soluciones para enfrentar este fenómeno ni menos aquellas contenidas en el derecho comparado en el contexto ecuatoriano, comparando las interpretaciones de diferentes juristas y verificando la aplicación práctica de estas teorías en las sentencias judiciales disponibles.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Pensión alimenticia mínima de alimentante que carece de ingresos fijos

En caso de la existencia de alimentantes que no cuenten con un ingreso fijo reflejado como trabajo estable, se establece que el valor a cancelar a rubro de pensión alimenticia a beneficio del alimentado bajo ningún contexto puede ser inferior a un porcentaje establecido del salario mínimo unificado correspondiente al sector de labores u oficio del alimentante (Orozco, 2015).

Es importante recordar que la realidad económica por la crisis sanitaria del Estado ecuatoriano en comparación con el Estado Federal mexicano para poder comprender el punto de comparación con el autor anteriormente mencionado. Es que en ambas legislaciones presentan una similitud en materias de derecho laboral, niñez y adolescencia. Se establece la semejanza entre estos dos Estados basados en la situación del desempleo que ha sido origen para el incumplimiento del pago de las pensiones de alimento a los menores vulnerando de esta manera el interés superior del estado, que en este caso es el menor alimentado.

Durante la pandemia de COVID-19 ha resultado innegable la afectación económica de los hogares ecuatorianos y la vulneración de los derechos de los trabajadores. Todos estos factores sumados han causado la falta de recursos económicos por parte de los alimentantes para la cancelación de las pensiones alimenticias previamente establecidas.

En el juzgado de la familia se han establecido diversos procesos para facilitar a los alimentantes la realización de la reducción de los valores a cancelar por pensión alimenticia. Sin embargo, incluso luego de la reducción una gran parte de los alimentantes se ha visto en la incapacidad de cumplir con este rubro, pese a ser conscientes de que el correcto desarrollo del alimentado depende del mismo.

Muchos de estos casos han sido documentados por parte del sistema judicial como acontecidos debido a la falta de ingresos económicos debido a despidos intempestivos, reducción de horarios laborales y limitación de la capacidad de actividades económicas informales. Esta situación no tiene precedentes históricos dentro del estado ecuatoriano.

Se había trabajado de manera apremiante en la concientización y promoción del pago de las pensiones alimenticias que había estado teniendo un incremento constante durante los últimos años con el fortalecimiento del seguimiento judicial realizado sobre los alimentantes. Sin embargo, con la capacidad limitada de parte de la función judicial para establecer presión sobre los alimentantes unida a la incapacidad económica se ha afectado duramente a los menores alimentados.

Análisis normativo de la situación en Ecuador

El marco normativo ecuatoriano relativo a las pensiones alimenticias está conformado por disposiciones constitucionales, leyes especializadas, resoluciones judiciales y sentencias con interpretaciones concretas a la norma. Como se verá a continuación, todas ellas plantean desafíos en la determinación de montos mínimos que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes sin vulnerar la subsistencia del alimentante.

En primer término, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece principios fundamentales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Concretamente, se consagra la protección integral de estos con el fin de alcanzar el desarrollo armónico y el ejercicio efectivo de sus derechos (CRE, 2024, art. 44). En complemento, se le reconoce el derecho a una vida digna en la que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de garantizar tal bienestar (CRE, 2024, art. 45).



Tras estas declaraciones, la norma reafirma la obligación parental de asistencia, cuidado y la protección de los hijos (CRE, 2024, art. 69.1), mientras que, a su vez, se enfatiza la responsabilidad compartida en la manutención y formación de estos (CRE, 2024, art. 69.5). Además, se dispone que es deber de las personas contribuir al cuidado y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para que se consolide el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual considera alimentación, asistencia y educación (CRE, 2024, art. 83.16).

Dentro del ámbito normativo especializado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) refuerza estos principios constitucionales. Específicamente se establece que el derecho a alimentos es irrenunciable y prioritario (CONA, 2023, art. 3), mientras que precisa que la pensión alimenticia debe cubrir todas las necesidades del niño, niña y adolescente, como alimentación, salud, educación y recreación (CONA, 2023, art. 2). En términos generales, la norma en cuestión establece como obligación de los progenitores el garantizar un nivel de vida adecuado para sus hijos, siempre sin perjuicio de la corresponsabilidad del Estado en casos de vulnerabilidad económica.

Naturalmente, existen interpretaciones concretas a las normas mencionadas que, en este caso, ameritan ser analizadas por su importancia a la hora de fundamentar la postura hermenéutica del tratamiento del problema. Así, en el ámbito judicial, dentro del proceso de alimentos 09210-2023-00480 (2023) de un Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Durán, Provincia de Guayas se ha establecido criterios relevantes para la fijación de pensiones alimenticias.

En particular, destaca que en ella se desarrolla el Acuerdo Ministerial Nro.MIES-2022-005 (2022) que dado a su actualización anual es en la actualidad el Nro. MIES-2025-0005 (2025), cuyo artículo 13 establece que el cálculo de la pensión debe considerar el ingreso total del alimentante, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), y dividirse entre el número total de hijos, haya estos realizado la demanda o no.

Sin embargo, el precepto entra en tensión con la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que en su artículo enumerado 15 prohíbe a los jueces fijar valores inferiores a los establecidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Asimismo, el artículo enumerado 43 dispone la indexación automática anual de las pensiones para que en ningún caso sean estas inferiores a las fijadas por Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En este punto se hace un inciso para debatir sobre el principal conflicto de la tabla de pensiones respecto a la subsistencia del alimentante, el cual se produce al establecer montos fijos basados en los ingresos del alimentante y el número de hijos, lo cual puede generar un grave conflicto entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos y la subsistencia digna del obligado, especialmente cuando existen tres o más beneficiarios. Nótese que en el nivel más bajo de ingresos (1 a 1.25 SBU), el alimentante debe destinar el 52.18 % de su ingreso si tiene tres hijos de tres años, porcentaje que asciende al 54.23 % si son mayores (Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2025-005, 2025), cuestión que deja menos de la mitad de su salario para su propio sustento.

En niveles superiores, la carga sigue siendo considerable: un alimentante que perciba entre 1.25 y 3 SBU deberá asignar hasta el 49.51 % de su ingreso si tiene dos hijos y hasta un 36.96 % por un solo hijo, sin considerar aún posibles agregados por discapacidad que se puedan presentar (Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2025-005, 2025).

En tal sentido, la ausencia de un techo máximo a la suma total de las pensiones impuestas previamente mencionadas puede derivar en que el alimentante vea su capacidad económica severamente reducida, ello con la consecuente precarización o incluso a la informalidad laboral para evitar embargos que puedan ejecutarse contra él. Si bien es un esquema cuya intención radica en proteger el bienestar infantil, también contradice el principio de proporcionalidad y equidad al imponer cargas que, en ciertos casos, pueden resultar inasumibles y que no contemplan las necesidades esenciales del obligado que, en el corto plazo, terminan afectando la subsistencia de este, en especial para la atención de necesidades complejas como tratamientos de salud.

La interpretación de estas disposiciones ha generado controversia, particularmente cuando el alimentante percibe un ingreso básico y tiene más de tres hijos con distintas legitimadas activas. En estos casos, la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias puede derivar en situaciones en las que el monto resultante comprometa la capacidad de subsistencia del obligado. Al respecto, la Sentencia No. 048-13-SCN-CC (2013), en el caso No. 0179-12-CN y acumulados, analizó esta problemática y estableció que, si bien la Tabla no constituye per se una restricción desproporcionada, su aplicación a casos extremos requiere medidas correctivas y no una mera aplicación literal.

En particular, la Corte Constitucional determinó que cuando un alimentante percibe un ingreso equivalente al salario básico y tiene más de tres hijos, la pensión no puede ser inferior al 18,08% del



SBU por cada niño, niña y adolescente (Sentencia Nro. 048-13-SCN-CC, 2013). No obstante, cuando este porcentaje afecta la capacidad de subsistencia del alimentante, el Estado debe intervenir con mecanismos de protección social y corresponsabilidad familiar para que los derechos de ambas partes (alimentado y alimentante) se protejan sin comprometer el ejercicio de la justicia.

A todos estos problemas se suma uno adicional: que la figura de la pensión de alimentos es un mandato que, en el Ecuador, así como en otras naciones del mundo, se consolida a partir de Instrumentos Internacionales. En concreto, la Tabla de Pensiones Alimenticias se basa en la garantía del interés superior del niño conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en sus artículos 27, 29, 30 y 31. Sin embargo, su aplicación rígida en contextos específicos puede generar tensiones con otros principios jurídicos, como el de proporcionalidad y digna subsistencia del alimentante, cuestión que no se clarifica en este instrumento.

En particular, la normativa ecuatoriana establece que el alimentante debe cumplir con su obligación de forma equitativa, sin que esto implique la afectación de su propia subsistencia (Naula y Pauta, 2020; Guamán y Ramón, 2023). La Corte Constitucional ha reconocido que, en ciertos casos, cuando los ingresos del obligado son insuficientes para satisfacer tanto sus necesidades básicas como las de sus hijos, la decisión judicial debe contemplar medidas de compensación y apoyo estatal (Sentencia Nro. 048-13-SCN-CC, 2013).

Cuando se hace un análisis crítico de los mecanismos legales vigentes queda en evidencia la necesidad de ajustes normativos que permitan mayor flexibilidad en la determinación de pensiones alimenticias, por lo que la obligación de los jueces de fijar montos mínimos sin posibilidad de reducción, incluso en circunstancias de precariedad económica, plantea un dilema en la aplicación del derecho. La preeminencia de la Tabla de Pensiones sobre la situación particular de cada caso puede derivar en decisiones que, lejos de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, generen escenarios de insolvenza y precarización del alimentante, lo que derivaría en un círculo interminable de incumplimiento e incluso exacerbación de un problema ya de por sí complejo.

Por ello, autores como Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) aseguran que, antes que un cumplimiento inequívoco de la tabla de pensiones, se dé prioridad a la construcción de medidas realistas, que de verdad puedan ser aplicables según la realidad del alimentante.

De ahí que el equilibrio entre la protección de los niños, niñas y adolescentes y la capacidad económica del obligado requiera una revisión estructural del sistema normativo, en especial al considerar la potestad no-absoluta y limitada del Estado (Bravo-Abad y otros, 2024). La armonización entre la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, las resoluciones judiciales y la jurisprudencia constitucional debe orientarse hacia la adopción de criterios que permitan evaluar la realidad de cada caso, siempre bajo la consideración de tanto el interés superior del niño como del derecho del alimentante a una vida digna.

A todo ello se debe sumar la intervención del Estado mediante políticas de apoyo social y la corresponsabilidad de otros familiares con las cuales se pueda fomentar el cumplimiento de la obligación alimentaria sin que esto derive en una afectación desproporcionada para el progenitor obligado. Pero, para tal fin, se deben comprender las aristas existentes dentro del conflicto de ambos derechos.

El Derecho comparado

Un análisis hermenéutico del problema planteado en este artículo requiere, ineludiblemente, de una exposición breve de otras normativas en la región que permitan entender la realidad ecuatoriana de una manera más amplia de la que se conseguiría con un abordaje limitado a la realidad nacional. Así, en el panorama jurídico latinoamericano, la pensión alimentaria constituye un área de profunda complejidad que entrelaza los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes con las capacidades económicas de quienes están obligados a su manutención. Países como Colombia y Perú han construido marcos normativos claros y específicos para abordar esta delicada intersección con el propósito de salvaguardar los intereses de todas las partes involucradas.

La primera de ellas, la legislación colombiana, despliega una aproximación sistemática para determinar las cuotas alimentarias en la que se establece que estas pueden alcanzar hasta el 50% del salario mensual del progenitor responsable (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006). La distribución de esta contribución se efectúa de manera proporcional al número de hijos con un enfoque integral que busca cubrir aspectos esenciales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en áreas fundamentales como alimentación, vivienda, educación, salud, vestuario, recreación y transporte.

Cabe destacar que el Código Civil (2010) colombiano profundiza en esta regulación a través de su artículo 411, que define con precisión quiénes están obligados a suministrar alimentos y en qué



orden. Uno de los aspectos más destacables de la norma es que enfatiza la necesidad de realizar una evaluación meticulosa que considere simultáneamente la capacidad económica del alimentante y las necesidades del beneficiario para hallar un balance entre las obligaciones familiares y la realidad económica de quien debe proveer el sustento.

Entonces, la decisión de la pensión a asignarse recae en el juez que deba conocer del asunto, lo que aleja a este sistema de las reglamentaciones rígidas y facilita el equilibrio entre derechos, aunque como recae todo ello en criterios subjetivos, tanto el alimentante como el alimentado corren en riesgo de padecer decisiones injustas a pesar de sus realidades y necesidades.

En el contexto peruano, el marco legal aborda la pensión alimentaria desde una perspectiva similar a la del caso colombiano, pero con matices propios que le convierten en un referente ideal para el caso que se aborda. El Código Civil peruano (2025) regula este derecho en la sección de amparo familiar, específicamente a partir del artículo 472. En concreto, el artículo 481 establece un principio fundamental: la determinación de los alimentos debe realizarse en proporción directa a las necesidades del solicitante y las posibilidades reales de quien debe proporcionarlos.

Dado que estas necesidades pueden variar de manera significativa entre cada caso, es obligación del juez que conozca de la causa el conseguir un equilibrio adecuado. Al igual que ocurre en el caso colombiano, las limitaciones en este particular nacen de la subjetividad inherente a la voluntad de los jueces y a las dificultades de comprender el panorama de las partes de forma precisa.

Nótese que, tanto en Colombia como en Perú, la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en la configuración de los criterios para la asignación de pensiones alimentarias, ya que en ellas recae la interpretación de estas cuestiones. Los tribunales deben desarrollar una interpretación dinámica que considere cuestiones como el vínculo jurídico entre las partes, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del responsable a proporcionar el alimento. Con una aproximación de este estilo se consigue adaptar las resoluciones a las circunstancias cambiantes de cada núcleo familiar, aunque también las hace susceptibles a desproporciones basadas en criterios de los jueces y en una irregularidad en la aplicación de principios como el de igualdad ante la ley.

En particular, la Corte Constitucional colombiana ha contribuido significativamente a este desarrollo jurisprudencial al establecer que la variación o desaparición de alguno de los elementos esenciales puede modificar o extinguir el derecho alimentario (Restrepo-Yepes, 2013). En el caso de Perú, la

doctrina jurídica ha profundizado en la importancia de un análisis detallado que trascienda los aspectos económicos básicos. En todos los casos, los operadores jurídicos deben considerar un espectro más amplio de variables de lo que puede establecer un análisis superficial de la realidad de las partes o lo que establecen los indicadores de una tabla de pensiones.

Así, no se deben limitar solo a los ingresos y gastos del alimentante, sino también a las necesidades específicas del niño, niña y adolescente, cuestiones que comprenden a la perfección los referentes peruanos y colombianos al no limitar la asignación de estas pensiones a un estándar previamente estructurado. Además, factores como la edad, el estado de salud, el nivel educativo y otras condiciones particulares se convierten en aspectos determinantes para establecer una pensión justa y equitativa que, de nuevo, trascienden el alcance funcional de una tabla de alimentación.

El objetivo primordial de estas regulaciones trasciende lo meramente económico ya que buscan proteger el interés superior del niño, niña y adolescente mediante la garantía de un apoyo que contribuya a su desarrollo integral. Al mismo tiempo, se reconoce la importancia de preservar la estabilidad económica del responsable para que se eviten imposiciones que puedan resultar contraproducentes o insostenibles a largo plazo. Sin importar las condiciones, la implementación efectiva de estas normas requiere un análisis minucioso y contextualizado donde los tribunales desempeñen un papel vital al interpretar y aplicar la legislación para buscar constantemente un punto de equilibrio que preserve la justicia y bienestar para los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el complejo entramado de las relaciones familiares y económicas.

Derecho de alimentos

El derecho de alimento nace de la relación parento-filial existente entre los progenitores y los hijos, no siempre por lazos de sangre, sino también por la filiación, ya sea esta voluntaria o judicial, el derecho de alimento es el sustento en que la ley se respalda para que los padres cuiden y protejan a los hijos, es así como la constitución del Ecuador en su art. 83 numeral 16 menciona el derecho de alimentos. El derecho a la alimentación se establece en los siguientes fundamentos (Freire, 2018):

El derecho a la alimentación se estipula desde su etapa prenatal. En dicho caso toda persona es titular del derecho de alimentación para así poder garantizar el desarrollo integral del individuo (Bernal, 2017).



Es todo aquello que las personas tienen derecho a percibir por medio de otra ley, convenio o declaración jurídica para poder atender a su subsistencia, vestido, habitación, educación, asistencia médica e instrucción. El Estado ecuatoriano a suscrito a través de los tratados internacionales que toda persona tiene derecho al bienestar y a la alimentación. Razón por lo cual los progenitores sean los primeros en pedir al Estado que se cumpla con lo ratificado en los instrumentos internacionales a fin de salvaguardar el derecho del menor (Morales, 2018).

El derecho de alimentos es un derecho inherente que le pertenece a todos los niños, niñas y adolescentes. Este derecho garantiza a los menores de edad el acceso a otros derechos tales como alimentos sanos y nutritivos, derecho al agua, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, derecho a un ambiente sano en el que se pueda desarrollar en el buen vivir.

Se consideran inherente a la persona dentro del derecho de alimentos que poseen los menores de edad. Por tanto, se considera este como intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable, no reembolsable e imprescindible. Este derecho ayuda a los menores a poder desarrollarse adecuadamente y la falta de este podría afectar a la supervivencia y el desarrollo integral de los menores en cuestión (Parra, 2016).

Es necesario conocer que el derecho de los alimentos no solo radique en la alimentación sino también en el desarrollo psicológico y psíquico del menor en cuestión. Es importante mencionar que es deber del Estado y de los familiares consanguíneos del alimentado, salvaguardar la salud psicológica al momento de dar a conocer datos sobre la ausencia de su progenitor, ya que estos pueden afectar la estabilidad emocional del niño, niña o adolescente. (Goyas y Zambrano, 2018).

Con una situación de extremo cuidado como la acontecida por el COVID-19 un estado se ve en la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales. Esto dictamina que en muchos casos se tengan que sacrificar ciertos derechos por mantener el derecho a la vida y al bienestar de los ciudadanos. Esto es especialmente notorio cuando este lleva la responsabilidad de un país en vías de desarrollo en donde la necesidad primordial es económica y existe urgencia por satisfacer la alimentación de la familia y donde las fuentes de empleo son menos autosuficientes para sustentar a todas las familias. Los mayores afectados dentro de esta cruda realidad son los menores de edad ya que se encuentran en total dependencia del sustento que puedan brindar de sus progenitores, así como también de los derechos públicos que prestan las diferentes entidades que pertenecen a un estado gubernamental (Torres, 2020).

De esta manera se llega a considerar al derecho a la alimentación como un derecho que el ser humano conlleva desde el inicio de su vida. Esto se establece para que toda persona es el titular de dicho derecho de manera irrenunciable. El objetivo principal es poder satisfacer aquellas necesidades fisiológicas que se generan durante todas las etapas de; ciclo vital natural para de esta manera poder garantizar el desarrollo integral y la salud de los individuos.

La alimentación como un derecho fundamental que se puede percibir para los menores, el cual tiene su único fundamento en la atención de las necesidades fisiológicas que requiere para su desarrollo integral. Así mismo, el Estado debe prever el cumplimiento de estas adoptando políticas que amparen el Desarrollo Integral del Niño. (Bernal, 2017).

Al tratar de economía se toca una nueva realidad social sanitaria que a volteado los recursos gubernamentales tradicionales en el mundo. Esto ha causado que el Fondo Monetario Internacional carezca de divisas para hacer préstamos a los Estados en vías de desarrollo.

Los Estados al no contar con esta ayuda se adentran a una calamidad pública en la que no se materializan la necesidad del pueblo, sino que se brinda recursos únicamente a aquellos sectores que se consideran vitales para el funcionamiento del aparato estatal. Los diferentes códigos jurídicos que se encuentran en cada una de las diversas legislaciones no palpan el trasfondo de las necesidades de las familias, siendo esta la célula de la sociedad.

Es necesario recalcar que no por el hecho de que se dé una disminución en el salario básico unificado del trabajador se pueda aportar con un valor menor al que se encuentre establecido en la tabla de alimentos establecida por las autoridades competentes. Esto abre la puerta, en caso de que el obligado no pueda realizar el pago de los valores establecidos en la tabla estipulada, el remanente pueda ser completado por los obligados subsidiarios sean estos los abuelos, los tíos o las tías siempre y cuando estos tengan solvencia económica para aportar en el desarrollo del menor (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2013).

Discusión

Código de la Niñez y Adolescencia en el que establece que la madre, aunque que no cuente con el reconocimiento legal del padre sobre su hijo, se encuentra en la facultad de demandar al alimentante

en cualquier momento del proceso ya que son derechos irrenunciables y estos pueden ser reclamados desde el primer momento de la concepción hasta que cumpla la mayoría de edad (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2020).

El derecho de alimento que tienen los niños, niñas y adolescentes se reconoce como una base fundamental en la sociedad, ya que son ellos los que forman una parte de los grupos que tienen de atención prioritaria. Sin embargo, se encontrar el hecho de la calamidad pública existente en la actualidad, donde los ingresos del trabajador se encuentran altamente reducidos (Gómez, 2019).

El impacto de la crisis sanitaria ha sido tan profundo que ha causado en los países en vías de desarrollo una dura crisis económica afectando duramente sus muy limitadas fuentes de ingreso a nivel internacional y limitando sus capacidades de exportación y por tanto de ingresos económicos del comercio extranjero (Freire-Luisa y Macheno-Saa, 2020). Por dichas razones se encuentra indispensable que se realice un cálculo acorde al mismo sobre las pensiones que se deben por concepto de alimentos. Todo esto debe estar de acuerdo con la realidad social y económica de lo acontecido en la actualidad.

CONCLUSIONES

Queda evidente que la complejidad del conflicto, demanda un abordaje multidimensional; por lo que pensar que una solución plena derivará de un análisis jurídico o una solución jurisprudencial netamente positivista, sería caer en campo de la irreabilidad. A estas alturas del análisis resulta cierto que no se trata únicamente de un problema jurídico, sino de una cuestión que involucra dimensiones sociales, económicas y éticas. Por tales motivos, la búsqueda de soluciones debe partir del reconocimiento de la subsistencia tanto del niño, niña y adolescente como del progenitor, con base a los principios del humanismo que debe prevalecer en estos casos, con la finalidad de superar visiones reduccionistas que simplifiquen la realidad tanto del niño, niña y adolescente como del padre o la madre que debe proporcionar alimentos.

La investigación desarrollada ha logrado consolidar de manera integral el objetivo propuesto mediante un análisis hermenéutico profundo que desentrañó las complejidades inherentes a la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas en la República del Ecuador. De manera particular, el abordaje crítico permitió revelar los intersticios normativos que generan tensiones entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la capacidad económica del progenitor alimentante, siempre mediante

la trascendencia al mero análisis descriptivo para proponer una comprensión multidimensional del fenómeno jurídico que, por la complejidad del caso, así se ameritaba.

Por un lado, la exploración sistemática de los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales evidenció que el actual modelo de determinación de pensiones alimenticias presenta limitaciones estructurales significativas, en especial por la rigidez normativa que confronta principios fundamentales de proporcionalidad y dignidad, lo cual deriva en escenarios donde la protección de un derecho puede derivar en la vulneración del otro. Dado que resultó evidente la imposibilidad de declarar una prevalencia de un derecho sobre el otro, se evidenció la necesidad de repensar los mecanismos jurídicos tradicionales de resolución de conflictos alimentarios en casos donde el alimentante con escasos recursos deba atender una carga de hijos superior a lo que pueden soportar sus ingresos.

La perspectiva crítica desarrollada permitió vislumbrar la necesidad de una transformación paradigmática en el tratamiento de las obligaciones alimentarias, ya que el futuro del sistema jurídico ecuatoriano demanda la construcción de modelos más flexibles y contextualizados que los actuales, todos ellos capaces de superar la aplicación mecánica de tablas predeterminadas. Naturalmente, la respuesta no radica en la eliminación de los mecanismos existentes, sino en su reconfiguración mediante una aproximación integral que reconozca la complejidad de las relaciones familiares contemporáneas.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Amey-Gómez, P. (2021). El derecho alimentario de las personas en condiciones de vulnerabilidad desde la perspectiva de algunos países de Centroamérica. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica* (130), 67-84
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rlei/v14n2/0718-7378-rlei-14-02-131.pdf>
- Barria, C. (2020). Coronavirus en América Latina: los países en que se prevén las mayores caídas económicas este año. BBC news. Recuperado el 31 de Julio de 2021, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53438543>
- Bernal, M. (2017). Seguridad Alimentaria y derecho humano a la alimentación: Desafíos para garantía. *Dereio*, 26(2), 123-134. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38110.pdf>
- Beveridge, W. (1950). *The art of scientific investigation*. New York: Norton andcompany.

- Bohoslavsky, J. (2020). Covid-19, instituciones financieras internacionales y continuidad de las políticas androcéntricas en América Latina. *Revista Estudios Feministas*, 18(2), http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-26X2020000200201
- Bravo-Abad, W., Chuni-Patiño, E., Freire-Gaibor, E., y Gonzabay-Flores, J. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. *Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 7(26), 1244-1260. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.242>
- Cadena, P., Rendon, R., y Aguilar, J. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1063-1617. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Cano-Cabildo, S. (2022). La dignidad como principio deontológico del humanismo. *Andamios*, 19(48), 325-354. <https://doi.org/https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.908>
- Código de la niñez y adolescencia. (2015). Art.26.- Derecho a una vida digna. Quito: Lexis.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). Quito: Lexis.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). Art.129 Titulares del derecho de alimentos. Quito: Lexis.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2013). Obligados a la prestación de alimentos. Quito: Lexis.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2020). Derechos alimentantes. Quito: Lexis.
- Freire-Luisa, K., y Macheno-Saa, M. (2020). Covid-19 entre muerte y recesión económica. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*, 281-320. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/326/579>
- García, J. (2020). Trámites de la demanda en el juicio de alimentos. <https://www.derechoecuador.com/juicio-de-alimentos>
- Morales, J. (2018). La soberanía alimentaria en el marco jurídico Constitucional del Ecuador. *Revista San Gregorio* (26),77-81. Obtenido de<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gqj8VATNmAQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841010.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ec&client=firefox-b-d>